



RADICACION: 331 -2018

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA BARIOS Y OTROS.

DEMANDADO: MAPFRE SEGUROS GENERALES Y OTROS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Realizado el examen del presente expediente se concluye que con respecto a los documentos que en un momento se consideraron ilegible su lectura resulta posible, además que la apoderada de Mapfre seguro acompañó la demanda escaneada la cual se encuentra en estado totalmente legible, faltando solo que se acompañe por el demandante los documentos relativo al numeral 8 de las pruebas documentales de la demanda y que tienen que ver con los registros civiles que acreditan parentesco los cuales se le habían solicitado en decisión anterior.

Por otra parte, no existe prueba que se hubiera realizado la notificación a los demandados GMA FINANCIERA DE COLOMBIA y MANUEL FRANCISCO POSADA, muy a pesar de que este último compareció a la audiencia de fecha 9 de julio de 2021, pero con ello no se puede tener como garantizado su derecho de defensa, solo se podría tener como notificado en ese momento por conducta concluyente y los traslado y el auto admisorio junto con la demanda debe remitírsele para que le empiece a correr el término del traslado, por lo que se requiere a la parte demandante para que realice dicha notificación.

La falta de notificación de estos demandados conlleva a que se haya incurrido en la causal de nulidad octava del artículo 133 del código general del proceso, quedando cobijada con el vicio de la nulidad el auto que fijo fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 del código general del proceso y la audiencia en la que se llevó a cabo dicha audiencia.

Así las cosas, se declarará probada la causal de nulidad mencionada y se requerirá al demandante para que cumpla con dicha notificación y acompañe la documentación solicitada.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

1

RESUELVE

1.- Se declara probada la causal de nulidad octava del artículo 133 del código general del proceso conforme a las razones anotadas.

2.-Se requiere al demandante para que cumpla con dicha notificación y acompañe la documentación solicitada.

NOTIFÍQUE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 144

HOY 26 DE AGOSTO DE 2022

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**